



Expediente: **051970242997**  
Radicado: **RE-01697-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/05/2026** Hora: **11:07:58** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que por intermedio de Resolución con radicado N° **RE-00151-2024 del 17 de enero de 2024**, la Corporación otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.018.026**, en un caudal total de **0.0332 L/s**, para uso **DOMÉSTICO 0.0143 L/s, PECUARIO 0.0051 L/s y RECREATIVO 0.0139 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Chorro”, en beneficio del predio denominada “El Mirador La Placeta”, identificado con el FMI: **018-173861**, ubicado en la vereda La Placeta, del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **051970242997**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07978-2024 del 8 de julio de 2024**, Cornare requirió al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles cumpliera con las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **RE-00151-2024 del 17 de enero de 2024**.

Que bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02292-2025 del 17 de febrero de 2025**, la Corporación nuevamente requirió al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **RE-00151-2024 del 17 de enero de 2024**.

Que en virtud de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02669-2026 del 26 de febrero de 2026**, la Corporación nuevamente requirió al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario cumpliera con las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **RE-00151-2024 del 17 de enero de 2024**.

Que en concordancia de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02669-2026 del 26 de febrero de 2026**, el señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.018.026**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-06975-2026 del 20 de abril del 2026**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar evaluación documental del presente expediente ambiental, actuación que derivó



en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02851-2026 del 19 de mayo de 2026**, donde se observó y concluyó los siguiente:

“(…)

**4. OBSERVACIONES:** A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información allegada por el señor Wilton Gallego Giraldo a través del oficio con radicado CE-06975-2026 del 20 de abril de 2026, en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución RE-00151-2024, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales para el predio El Mirador La Placeta.

El usuario presentó respuesta al requerimiento de la Corporación detallando el estado de los siguientes componentes:

**Obra de Captación:** Informa que la estructura de captación y control de pequeños caudales fue construida siguiendo el diseño suministrado por Cornare. Adjunta registro fotográfico y evidencia del sistema de control de caudal, manifestando que actualmente abastece a dos viviendas en el predio

**Tratamiento de Aguas Residuales:** Reporta la operación de un sistema básico compuesto por tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) para las dos viviendas, orientado a la remoción de sólidos y materia orgánica

**Avance del PUEAA (Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua):** Afirma haber instalado la red de conducción completa hasta las viviendas.

- **Reporta la implementación de tecnologías de bajo consumo** (boquillas ahorradoras en lavamanos) y la realización de salidas de campo para mantenimiento.
- Menciona la existencia de pocetas de almacenamiento de pequeña capacidad

De conformidad con la revisión técnica y documental de la información presentada por el usuario en relación con las actividades formuladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se evidencia un bajo nivel de ejecución y una insuficiente trazabilidad técnica y financiera frente a las metas programadas para el plan aprobado. En términos generales, el usuario únicamente aporta registro fotográfico de algunas actividades implementadas durante los periodos reportados, sin allegar soportes financieros idóneos tales como facturas, cuentas de cobro, contratos, comprobantes de pago o demás documentos contables que permitan verificar la inversión efectivamente ejecutada. De igual manera, no se presentan soportes técnicos detallados que acrediten el cumplimiento de las metas aprobadas: en cuanto a instalación o reposición de macromedidores y micromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, instalación o reposición de redes de tubería, sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias y recirculación de agua.

Asimismo, se identifican inconsistencias en la cuantificación y reporte de las actividades ejecutadas, toda vez que el usuario no discrimina las cantidades efectivamente implementadas para varias de las metas establecidas, tales como metros lineales de tubería instalados, número de tecnologías de bajo consumo implementadas y cantidad de salidas de campo realizadas, lo cual impide efectuar una evaluación técnica objetiva del porcentaje real de cumplimiento. Frente a la actividad correspondiente al mejoramiento y/o

adecuación de obras de captación, únicamente se reporta la ejecución de una (1) actividad de las seis (6) programadas, equivalente aproximadamente a un avance del 16 %, evidenciando un cumplimiento parcial e insuficiente respecto de los compromisos adquiridos dentro del instrumento ambiental aprobado.

### SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): NA PUEAA SIMPLIFICADO									
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura)					
	%	%	%	%	%					
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): NA PUEAA SIMPLIFICADO									
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
PLAN DE INVERSIÓN										
META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)			1	2.500.000						
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	400.000								
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	400	1.000.000								
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO	2	180.000								

CONSUMO (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	2	50.000	2	50.000						
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	50.000								
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO O A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	1.000.000								
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> )	50		50							
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M <sup>3</sup> )	40	35.000	40							

## 5. CONCLUSIONES:

Mediante la Resolución No. RE-00151-2024 del 17 de enero de 2024, la Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado presentado por el señor Wilton Gallego Giraldo, en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales para el predio El Mirador La Placeta, estableciendo un instrumento técnico orientado al uso racional y sostenible del recurso hídrico, así como al cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas a la concesión otorgada.

El usuario presentó información tendiente a demostrar el cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental, reportando la construcción y operación de la obra de captación conforme al diseño suministrado por Cornare, la implementación de un sistema básico de tratamiento de aguas residuales para las viviendas existentes y algunas acciones relacionadas con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, tales como instalación de redes de conducción, tecnologías de bajo consumo y actividades de mantenimiento; no obstante, la información allegada corresponde principalmente a registros fotográficos y descripciones generales de las actividades ejecutadas.

Con fundamento en la evaluación técnica y documental realizada, se concluye que el usuario no acreditó de manera suficiente el cumplimiento integral de las metas y actividades formuladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), toda vez que no aportó soportes técnicos y financieros idóneos que permitan verificar objetivamente la ejecución física y económica de las actividades reportadas. Asimismo, se evidencian deficiencias en la trazabilidad, cuantificación y discriminación de las acciones implementadas, lo cual limita la posibilidad de establecer el porcentaje real de cumplimiento frente a las metas aprobadas por la Corporación.

Se concluye que el avance reportado frente a las actividades programadas en el PUEAA resulta parcial, especialmente en lo relacionado con el mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, donde se evidencia la ejecución de una (1) de las actividades previstas, equivalente aproximadamente a un 16 % de avance. En consecuencia, persisten incumplimientos asociados a la implementación de sistemas de medición, almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias, recirculación del recurso hídrico y demás metas establecidas.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	0				
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	4	0				
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1600	No discrimina la cantidad de tubería instalada				
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	8	No discrimina la cantidad		El usuario no presenta evidencia de la inversión de las actividades ejecutadas a la fecha.	El usuario presenta solo registro fotográfico de las actividades implementadas durante los dos periodos. no adjunta soportes financieros (facturas, cuentas de cobro) ni soportes técnicos detallados que demuestren el cumplimiento de los montos de inversión aprobados	El Señor no adjunta soportes financieros (facturas, cuentas de cobro) ni soportes técnicos detallados que demuestren el cumplimiento de los montos de inversión aprobados
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	20	No relaciona la cantidad de salidas de campo realizadas				
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	6	1	0.16 %			
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	4	0				
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	500	0				
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA	400	0				

La evidencia presentada por el usuario mediante radicado CE-06975-2026 del 20 de abril de 2026, relacionada con la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, es preliminarmente consistente con los lineamientos técnicos establecidos; no obstante, su aprobación definitiva se encuentra condicionada a la verificación en campo, en el marco de la próxima visita de control y seguimiento programada por la Corporación.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-02851-2026 del 19 de mayo de 2026**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-06975-2026 del 20 de abril de 2026**, por el señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.018.026**, en tanto evidencia algunas acciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N° **RE-00151-2024 del 17 de enero de 2024**, particularmente en lo relacionado con la implementación de la obra de captación, el sistema básico de tratamiento de aguas residuales y ciertas actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.018.026**, para que dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes observaciones:

- **FORTALECER** los mecanismos de registro, sistematización, cuantificación y reporte de la información técnica, administrativa y financiera asociada a la ejecución de las actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), garantizando que en los próximos informes se allegue de manera clara, detallada y verificable la discriminación de las actividades ejecutadas, los porcentajes de avance y las respectivas inversiones realizadas para cada una de las metas formuladas.

- **PRESENTAR** ante Cornare, los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros que permitan verificar objetivamente la ejecución física y económica de las actividades reportadas, tales como facturas, cuentas de cobro, comprobantes de pago, contratos, registros de mantenimiento, listados de asistencia y demás documentos que respalden las inversiones y acciones ejecutadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- **DISCRIMINAR** de manera precisa las cantidades efectivamente ejecutadas correspondientes a las metas formuladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), relacionadas con instalación o reposición de macromedidores y micromedidores, metros lineales de tubería instalados o repuestos, tecnologías de bajo consumo implementadas, número de salidas de campo realizadas, sistemas de almacenamiento implementados, volumen de aguas lluvias aprovechadas y volumen de agua recirculada, con el fin de permitir una adecuada evaluación técnica del porcentaje real de cumplimiento frente a las metas aprobadas por la Corporación.
- **CONTINUAR** con la implementación de las actividades y metas pendientes formuladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), especialmente las relacionadas con sistemas de medición, almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias, recirculación del recurso hídrico y mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, teniendo en cuenta que el avance reportado actualmente resulta parcial frente a los compromisos adquiridos dentro del instrumento ambiental aprobado.
- **REMITIR** ante Cornare, las evidencias en cumplimiento de las observaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.018.026**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **WILTON GALLEGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.018.026**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **051970242997**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **20/05/2026**